



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN LO SUCESIVO **"SMDIF CORREGIDORA"** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **C. PAOLA ALEJANDRA GUERRERO RINCÓN**, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **C. SALVADOR DELGADO MARTÍNEZ** COORDINADOR DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] EN LO SUBSECUENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 02 (dos) de enero de 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en las instalaciones centrales ubicadas en calle Fray Eulalio Hernández número 50, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., derivado de lo anterior y ante la importancia de generar oportunidades para el desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, a través de programas, estrategias preventivas encausadas al fortalecimiento del tejido social, promoviendo valores y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el municipio de Corregidora, es que se aprobó la creación de la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Corregidora.

Es así que, el **"SMDIF CORREGIDORA"** al asistir las necesidades de sus Órganos, Coordinaciones, Unidades y Jefaturas con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en sus objetivos y competencias, tomando en consideración que, para la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad se considera la "Masoterapia", como parte de los servicios y actividades que brinda al sector del Municipio de Corregidora, en específico a quienes presentan algún tipo de discapacidad (intelectual, visual, auditiva, con trastornos psicológicos, de lenguaje o de aprendizaje y también para personas con problemas de marginación o inadaptación social).

En virtud de lo anterior, es necesario contratar servicios especializados en el área descrita, toda vez que de la revisión efectuada a la plantilla del personal que labora en la institución contratante, se determina que no se cuenta con profesionistas conocedores de la materia para realizar las actividades requeridas, así como instalaciones necesarias para el cumplimiento del servicio que se ocupa. Lo anterior, de conformidad con el precepto



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

legal 83, Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Mediante oficio número C.A.I.P.D/055/2023 con fecha de recepción 25 (veinticinco) de enero del 2023 dos mil veintitrés, el C. Salvador Delgado Martínez, Coordinador de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad, solicitó al Lic. Leonardo Escamilla Contreras Director del “**SMDIF CORREGIDORA**”, la renovación de la contratación de los servicios de rehabilitación de Masoterapia, impartidos por el C. [REDACTED] debido a que una de las facultades del “**SMDIF CORREGIDORA**” es prestar servicios de asistencia social por medio de sus diferentes Coordinaciones y Jefaturas, como lo establece el artículo 2 del Reglamento Interior del SMDIF de Corregidora, Qro. (**Anexo I**)

Así como también se ha tenido resultados en los que los usuarios presentan mejora en la movilidad, reacción, alivio de contracturas y disminución de dolor en las posturas, lo que trae consigo seguridad y una mejor calidad de vida. Indirectamente también se favorece a las familias de los usuarios, debido a que se genera una promoción de la vida independiente y socialización igualitaria, lo anterior establecido en el anexo I.

Por lo anterior, el “**SMDIF CORREGIDORA**” al no contar con profesionistas especializados en dicha materia y viendo el impacto positivo que ha causado en los beneficiarios, es que procede a la contratación del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DECLARACIONES

I. Declara el “**SMDIF CORREGIDORA**” por conducto de su representante legal, lo siguiente:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 06 de marzo de 1986.

I.2. En fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.3. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), encabezada por el Presidente Municipal de Corregidora, Mtro. Roberto



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

Sosa Pichardo se nombró al **Lic. Leonardo Escamilla Contreras** como **Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.4. La participación de la Coordinación de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se fundamenta bajo los preceptos legales 67 y 69 fracciones I, X, XI, XIII y XXIII, así como en el artículo 83 respectivamente; todos ellos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.5. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50 Col. El Pueblito, Corregidora C.P. 76900.

I.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es **SMD020101HQA**.

I.7. Cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios de acuerdo al oficio numero SMDIFMC/0141/2023; específicamente en la cuenta presupuestal de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios con COG 3390. **(Anexo II)**

I.8. De acuerdo a las actividades propias de la entidad paramunicipal, es voluntad contratar servicios especializados con conocimientos en el área para el cumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior, de conformidad con el precepto legal 8, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, ser persona física con actividad de consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector

[Redacted signature area]

[Redacted stamp area]



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

II.2. Cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y recursos propios y suficientes para desempeñar los servicios a que se refiere este contrato y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.

II.3. Realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

II.4. Es una persona física registrada ante el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] manifestando que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. **(Anexo IV)**

II.5. Tiene establecido como domicilio y principal asiento de sus negocios, el ubicado en [REDACTED] el cual señala como legal para todos los efectos de este contrato. **(Anexo V)**

II.6. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS" contar con una discapacidad visual, por lo que se hace acompañar de 2 testigos de nombres [REDACTED]

Los testigos darán lectura al presente instrumento y firmarán de conformidad con el mismo, dando fe de que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error o mala fe.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el art; 2503 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, en consecuencia, no existirá subordinación ni relación laboral entre "LAS PARTES".

III.2. "LAS PARTES" declaran que no existe ningún vicio del consentimiento en la forma del presente contrato por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas y son conocedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.

III.3. Manifiestan "LAS PARTES", que cuentan con las facultades más amplias y conforme a derecho, para celebrarlo.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

III.4. La justificación, seguimiento y cumplimiento relativo a la suscripción del presente contrato quedó a cargo de la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad del **"SMDIF CORREGIDORA"**, como área usuaria del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** brinde al **"SMDIF CORREGIDORA"** los servicios consistentes en las acciones de rehabilitación encaminada al desarrollo físico, mental y/o psicomotriz de personas con discapacidad y sus familiares que les permita mejorar su calidad de vida y puedan ser incluidos en el ámbito social, educativo, deportivo, laboral, entre otros.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará y facilitará al **"SMDIF CORREGIDORA"** toda aquella información que se genere y solvete de los servicios a que se refiere la cláusula primera, esto con la finalidad de comprobar y pagar lo correspondiente.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN. El **"SMDIF CORREGIDORA"** manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico estará a cargo del área usuaria, quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo estipulado.

CUARTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato será a partir del **3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) al 30 (treinta) de noviembre de la misma anualidad.**

"Las partes" acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá pagos adicionales ni distintos a los establecidos dentro del presente contrato y por ningún motivo habrá incremento en el precio pactado.

QUINTA. MONTO Y FORMA DE PAGO **"EL SMDIF CORREGIDORA"** otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como pago por el servicio desempeñado, la cantidad de \$ 17,000 (diecisiete mil pesos 00/100M.N.), más IVA vigente, de manera mensual. El pago



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

El **"SMDIF CORREGIDORA"** aplicará las retenciones y/o impuestos que resulten aplicables y que procedan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

SEXTA. COMPROBANTES FISCALES. A efecto de que el **"SMDIF CORREGIDORA"** realice el pago al que se refieren las cláusulas que anteceden, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar físicamente ante la Coordinación de Administración y Finanzas de la entidad, ubicada en Avenida del Río No. 50, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, comprobante fiscal conforme a las disposiciones vigentes y formalidades previstas. Además, deberá hacer llegar a la dirección de correo electrónico facturasdifcorregidora@hotmail.com su factura electrónica en archivos PDF y XML el primer día viernes hábil de cada mes hasta la vigencia del término del presente contrato, una vez validado el comprobante fiscal por la Jefatura de Recursos Financieros, esta procederá a realizar las acciones correspondientes para su pago.

Los pagos se efectuarán a la fecha en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el comprobante fiscal del que se habla en el párrafo anterior, desglosando los impuestos y retenciones correspondientes.

Únicamente procederán los pagos que se generen por los servicios prestados a los habitantes del municipio de Corregidora, Qro., que hayan sido canalizados y/o autorizados previamente por la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad del Municipio de Corregidora, Qro. En el entendido de que en caso de no entregar la documentación fiscal con las formalidades pactadas en el plazo señalado, el pago correspondiente no se realizará en los términos de la cláusula cuarta por lo que; el **"SMDIF CORREGIDORA"** no será responsable de los pagos hasta en tanto se presente la documentación en la forma requerida.

SÉPTIMA. LISTA DE PACIENTES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará al **"SMDIF CORREGIDORA"** el comprobante fiscal correspondiente; así como una lista de beneficiarios atendidos durante el mes, la cual deberá contener como anexos los siguientes documentos:

- Copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios para acreditar que son habitantes del municipio de Corregidora, Qro;
- Firma de cada beneficiario para constatar que se recibió el servicio;
- Firma del Coordinador de Accesibilidad e Inclusión a Personas con Discapacidad para efecto de revisión, validación y aprobación y
- La firma por parte del propio prestador de servicios.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

La documentación anterior deberá presentarse el primer día viernes hábil de cada mes, en la Coordinación de Administración y Finanzas del **"SMDIF CORREGIDORA"**, ubicada en la Av. Fray Eulalio Hernández Rivera Col. el Pueblito, Corregidora, Querétaro.

En el entendido que de no entregar el listado de beneficiarios con las formalidades pactadas en el plazo señalado, el pago correspondiente no se realizará en los términos de la cláusula cuarta, por lo que el **"SMDIF CORREGIDORA"** no será responsable de los pagos hasta en tanto se presente la documentación en la forma requerida.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- I. Término de la vigencia;
- II. Común acuerdo entre las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- III. Por la suspensión de actividades por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- V. El cese de la necesidad de la prestación del servicio por parte del **"SMDIF CORREGIDORA"**, debiendo notificarlo por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- VI. Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **"SMDIF CORREGIDORA"** por causas de interés general, en cualquier momento podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello, la comunicación por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación. Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en tiempo y forma estipulado y de realizar las acciones que correspondan a la no conclusión de los trabajos.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- I. Comunicación por escrito del **"SMDIF CORREGIDORA"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y la determinación de dar o no por rescindido el



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

contrato se notificará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Para el desahogo del presente procedimiento no será aplicable la mediación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El **"SMDIF CORREGIDORA"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento jurídico, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a no divulgar ni reproducir por cualquier medio, los datos, documentos, logos, sellos o cualquier otra información que pudiera originarse de la prestación del servicio sin previa autorización de la parte correspondiente.

A su vez, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar la confidencialidad respecto de la información y documentos a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios hasta un plazo de 3 (tres) años. En caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al **"SMDIF CORREGIDORA"**.

Todos los contratos administrativos que sean concluidos deberán estar en el archivo de concentración por un periodo de 3 años.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 41 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, se obliga a guardar la discreción debida respecto de la información que sea de su conocimiento sobre los asuntos que le hubiere confiado el organismo con motivo del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS. **"LAS PARTES"** no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato sólo podrá ser enmendado y/o modificado por escrito por el representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de ambas partes.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él contrato.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. En caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 10 (DIEZ) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

POR EL "SMDIF CORREGIDORA"

LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS.
DIRECTOR GENERAL

COORDINACIÓN DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/04/2023

[Redacted Signature]
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

TESTIGO UNO.

TESTIGO DOS.